

T/ 1703

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Montevideo, 21 DIC. 2009

**VISTO:** La solicitud presentada por la empresa PAYLANA S.A, a fin de que se le otorgue prórroga del beneficio del subsidio por desempleo que abona el Banco de Previsión Social, a doce (12) de sus trabajadores al amparo de lo previsto por el decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981.-----

**RESULTANDO:** Que la caída de la actividad, ha determinado el envío del personal de la misma al Seguro por Desempleo, y que actualmente se instrumentan medidas que posibiliten el reintegro parcial de dicho personal.-----

**CONSIDERANDO: I)** Que la presente prórroga se funda en la transitoria falta de tareas de la Empresa y ésta se ha comprometido a preservar los puestos de trabajo.---

-----**II)** Que la solicitud efectuada se encuentra dentro de los plazos previstos en el inciso 1° del artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008. -----

-----**III)** Que resulta conveniente conceder una extensión del amparo al Seguro por Desempleo, a efectos de permitir la cobertura correspondiente del seguro de paro especial, ya autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de octubre de 2009, al amparo de lo dispuesto por el Decreto N° 316 de fecha 7 de julio de 2009.-----

**ATENTO:** A lo precedentemente expuesto y a lo establecido en el artículo 10° del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008.-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**RESUELVE**-----

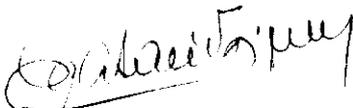
1°.- **AMPLÍASE** hasta el 30 de noviembre de 2009, el beneficio del subsidio por desempleo que otorga el Banco de Previsión Social a doce (12) trabajadores de la empresa PAYLANA S.A, que se encuentran comprendidos en el régimen de seguro

13/00112009 2009

de paro parcial autorizado por Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 26 de octubre de 2009.-----

**2°.- EL MONTO DEL SUBSIDIO** que por esta Resolución se concede se liquidará conforme a lo establecido en el artículo 7.2) del decreto-ley N° 15.180 de 20 de agosto de 1981, en la redacción dada por el artículo 1° de la ley N° 18.399 de 24 de octubre de 2008, en proporción a la cantidad de jornadas reducidas en el mes, más el complemento previsto en el artículo 1.10 del citado decreto-ley, en su caso.-----

**3°.- COMUNÍQUESE**, publíquese, etc. -----



Dr. TABARE VAZQUEZ  
Presidente de la República